

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ASUNCIÓN

REGLAMENTO ACADÉMICO

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1º** La Universidad Autónoma de Asunción -UAA, por sus siglas- es una universidad privada, sin fines de lucro, reconocida por Decreto 11.615 de 14 de noviembre de 1991 del Poder Ejecutivo, creada en base a la estructura física, financiera, administrativa y académica de la preexistente institución ESAE -Escuela Superior de Administración de Empresas-.
- Art. 2º** El gobierno de la Universidad es ejercido por los órganos y autoridades que establecen sus Estatutos: en el área académico-pedagógica y de investigación, por el Consejo Superior Universitario, presidido por el Rector; y en el área administrativa, organizativa y económico-financiera por el Consejo de Administración, encabezado por el Presidente.
- Art. 3º** El presente Reglamento establece las normas por las que deben regirse los miembros de la universidad para el cumplimiento de sus fines.
- Art. 4º** Los procedimientos y reglas de orden administrativo, organizativo y económico-financiero, están fuera del alcance de las disposiciones de este Reglamento, conforme a lo establecido en los Estatutos de la UAA, o en su defecto, por resolución del Consejo de Administración.
- Art. 5º** Las situaciones no contempladas en este Reglamento, serán resueltas según lo dispuesto por los Estatutos de la UAA, que, en todo caso, tienen prelación sobre el Reglamento, y las resoluciones de los órganos de gobierno de la Universidad.

CAPITULO II – ORGANIZACIÓN ACADEMICA

- Art. 6º** La UAA está constituida por la comunidad de profesores, estudiantes, graduados, autoridades y empleados, y organizada en Facultades, Institutos, Escuelas Superiores y Centros de Apoyo, al servicio de la docencia, la investigación y la extensión, entendiéndose por tales:
- Docencia: la realización de las actividades que sean necesarias para lograr el aprendizaje de los estudiantes y el logro de las competencias establecidas en los planes de estudio de cada programa

- Investigación: la realización de actividades conducentes al avance de la Ciencia en las distintas áreas de especialidad cuyo aprendizaje se ofrece en la universidad.
- Extensión: la realización de actividades conducentes a la integración de la universidad con la sociedad y con el medio en que se desempeña, incluyendo la realización de prácticas profesionales supervisadas por parte de los estudiantes y docentes.

Por su carácter y Estatutos, la UAA no tiene configuración política ni confesional.

Son unidades académicas de la Universidad Autónoma de Asunción todas las Facultades, Institutos Superiores, Escuelas Superiores, Centros de Apoyo, Campus, Sedes y Filiales dependientes de la misma, según lo establecido en los Estatutos de la universidad.

Los Decanos y Directores son los responsables de la gestión académica de las unidades académicas citadas, y sus funciones se hallan detalladas en los Estatutos de la Universidad.

Art. 7° Los Departamentos Académicos constituyen el brazo ejecutivo de la organización académica de la Universidad y su responsabilidad es planificar, organizar, dirigir, y controlar el buen desarrollo de los Cursos y Programas de Estudio. Las Facultades y sus autoridades proporcionan el marco académico a los Departamentos y constituyen el ente legislativo y controlador de su actividad.

Art. 8° A la cabeza de cada Departamento Académico se encuentra un Coordinador de Departamento, que responde directamente al Decano de la Facultad en los aspectos administrativo-académicos y coordina, junto con el Decano de la Facultad las actividades académicas del Departamento.

El Coordinador de cada Departamento Académico y, en su defecto, el Decano, o Director, son los responsables de:

- a) Planificar y coordinar, las actividades académico –administrativas de cada semestre del departamento bajo su coordinación;
- b) Proponer al decano los proyectos académicos y los planes de estudios de nuevas carreras, o programas, así como la modificación de los existentes;
- c) Proponer al decano convalidaciones de asignaturas aprobadas en otras instituciones de educación superior;
- d) Con acuerdo del decano, establecer equivalencias y efectuar convalidaciones de materias cursadas en la UAA, así como sus prerrequisitos;
- e) Visitar las aulas y participar de los cursos creados en la plataforma educativa de la UAA;
- f) Aprobar los programas de las asignaturas, a ser elevados al Consejo Superior Universitario a través de su Decano o representante ante el mismo, y controlar su desarrollo;
- g) Atender las inquietudes, asesorar y orientar a los alumnos de su Departamento;
- h) Convocar, en cada semestre, las materias que correspondan para las promociones vigentes;
- i) Organizar actividades de extensión, mediante la realización de eventos de actualización y capacitación, destinadas al público en general y tendientes a

- dinamizar la relación con la comunidad;
- j) Promover la realización de trabajos de iniciación en investigación de estudiantes y docentes;
 - k) Controlar y tratar de reducir las bajas y los índices de deserción de los alumnos investigando sus causas y proponiendo acciones para remediarlas;
 - l) Preparar y presentar al decano, en el plazo establecido, las propuestas de nombramiento de profesores de las asignaturas de su departamento para cada semestre;
 - m) Resolver, en forma oportuna y adecuada, las ausencias previstas o imprevistas de los profesores bajo su coordinación;
 - n) Realizar reuniones periódicas de profesores para verificar posibles discrepancias en el desarrollo de las asignaturas;
 - o) Realizar un seguimiento sistemático respecto a la entrega de actas de exámenes de parte de los profesores y asegurar que la misma se lleve a cabo en tiempo y forma;

Las responsabilidades citadas se extienden tanto a los programas de Grado, como a los de Posgrado.

Art. 9° Los Centros de Apoyo dependerán de las distintas Unidades Académicas, del Rectorado, o de la Presidencia de la Universidad, según lo establecido en su respectivo reglamento, en concordancia con los Estatutos de la Universidad.

CAPITULO VIII- EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

8.1 Definiciones

- Se entiende por EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE el proceso mediante el cual se valora el grado de avance del estudiante en el logro de los objetivos y de las competencias establecidas para una asignatura, un curso, o un programa determinados.
- Toda evaluación del aprendizaje deberá reunir las siguientes características:
 - a) Objetividad: La evaluación deberá ser imparcial y basarse en hechos y datos verificables.
 - b) Fiabilidad: La evaluación deberá ser consistente y precisa en su medición.
 - c) Validez: La evaluación deberá medir lo que pretende medir, es decir, deberá estar relacionada con los objetivos y competencias específicas.
 - d) Claridad: Los criterios de evaluación deberán ser claros y fáciles de entender para el evaluador y el evaluado.
 - e) Equidad: La evaluación deberá ser justa y equitativa para todos los participantes, evitando cualquier tipo de discriminación.
 - f) Continuidad: La evaluación deberá ser un proceso continuo, en el que se realicen evaluaciones periódicas, permitiendo a los participantes una retroalimentación continua y mejorar su rendimiento.
 - g) Personalización: La evaluación deberá ser adaptada a las necesidades y características

específicas de cada participante, tomando en cuenta su nivel de experiencia, habilidades y áreas de mejora.

- h) Comunicación: La evaluación deberá ser entregada a los participantes de forma clara y constructiva, promoviendo un diálogo abierto y directo.
 - i) Transparencia: La evaluación deberá tener un proceso transparente y accesible, permitiendo a los participantes conocer los criterios y resultados del proceso.
 - j) Confidencialidad: La evaluación deberá mantener la confidencialidad de los participantes y los resultados obtenidos.
- La evaluación deberá considerarse como un elemento del aprendizaje y, como tal, formar parte del mismo, distinguiéndose entre EVALUACIÓN FORMATIVA, cuyo objetivo será la retroalimentación al estudiante de su grado de avance en el aprendizaje de la asignatura, de la EVALUACIÓN SUMATIVA, establecida para decidir la promoción del estudiante al siguiente nivel en el programa.
 - Las características y objetivos de cada evaluación serán establecidos por el docente de acuerdo a la planificación del curso respectivo. La evaluación se podrá organizar en torno a tareas y/o actividades que bien de forma individual, o en conjunto, pueden tener la consideración de parciales al referirse a partes concretas de la materia. El profesor podrá convocar durante el semestre tantas evaluaciones, formativas o sumativas, como considere necesario.
 - Cada departamento académico convocará, de forma ORDINARIA, evaluaciones finales sumativas al final de cada semestre, en coordinación con los profesores de las distintas asignaturas del departamento.
 - Podrán convocarse evaluaciones finales sumativas, de forma EXTRAORDINARIA, en las fechas que establezca cada Facultad, con acuerdo de la dirección académica para los estudiantes que no hubieran podido demostrar haber adquirido las competencias requeridas para la aprobación de la materia. Las evaluaciones sumativas finales extraordinarias abarcarán el total de contenidos de la asignatura.

8.2 Normas generales

- En cualquier modalidad educativa: distancia, mixta o presencial, y en cualquier tipo de evaluación: formativa o sumativa, tanto en convocatoria ordinaria como extraordinaria, es obligatorio el uso de la plataforma educativa de la universidad.
- En cualquier evaluación será requisito indispensable la identificación fehaciente previa del estudiante que está siendo evaluado.
- En todo proceso evaluativo se utilizará, preferentemente, una amplia gama de métodos e instrumentos para medir el nivel de conocimientos y/o las competencias de los educandos, con el objeto no solo de conocer, sino de entender los procesos y contextos que permiten u obstaculizan su progreso y sus logros.
- Toda evaluación deberá basarse en una rúbrica, en la que se establezcan los objetivos educativos pretendidos, los criterios e indicadores de desempeño, y la escala de calificación.
- En caso de que el profesor observara alguna irregularidad durante, o al finalizar, una evaluación, tal como suplantación de identidad, copia, plagio, o cualquier otra irregularidad, podrá declarar nula la evaluación del estudiante que hubiere incurrido en dicha falta. En casos de reincidencia o faltas graves, el profesor tomará nota del estudiante y pasará informe al Decano, quien resolverá en justicia, obrando con arreglo a las disposiciones estatutarias.
- El profesor podrá establecer tantas evaluaciones formativas y sumativas a lo largo del curso como considere oportuno, en las fechas y con las características que considere apropiadas, con el objetivo

de favorecer el aprendizaje y proporcionar una retroalimentación oportuna útil, tanto para el estudiante, como para el propio profesor.

- El profesor establecerá el procedimiento y los instrumentos de cada evaluación, así como la forma y el medio en que habrá de practicarse.
- Una vez culminado el Curso, el profesor determinará la calificación final de cada estudiante, en consideración a los resultados del conjunto de evaluaciones realizadas durante el mismo, y completará el acta final de calificaciones provista por la Facultad, en los medios establecidos por ésta, en el plazo máximo de 12 (doce) días a partir de la fecha de la evaluación final.

8.3 Evaluaciones extraordinarias

- Es prerrogativa del profesor el establecimiento de procedimientos alternativos de evaluación para los estudiantes que, por algún motivo justificado, a juicio del profesor, no hubieran podido participar en una actividad evaluada.
- Los estudiantes cuya calificación final no hubiera sido suficiente para aprobar la asignatura en la convocatoria ordinaria, podrán someterse, hasta en dos ocasiones, a una evaluación final sumativa extraordinaria que abarque todo el contenido de la asignatura suspendida, siempre y cuando lo hagan antes de cumplirse tres años de haber cursado la asignatura.
- De no presentarse, o no aprobar, la evaluación final en dos convocatorias extraordinarias, el estudiante deberá recurrir la asignatura suspensa.
- La dirección académica, a propuesta de cada Facultad, podrá convocar hasta 3 (tres) evaluaciones extraordinarias al año. Una vez abierta la convocatoria a evaluación extraordinaria, el estudiante tendrá un plazo máximo de 5 (cinco) días para inscribirse a la evaluación, y pagar el arancel correspondiente.
- El Rector de la Universidad, a propuesta de un Decano, o de *motu proprio*, podrá establecer EVALUACIONES ESPECIALES para resolver contingencias excepcionales que lo requieran. La evaluación especial tendrá la categoría de evaluación final y, por tanto, será sumativa y deberá abarcar el programa completo de la asignatura. Salvo que la asignatura hubiera sido eliminada del plan de estudios, la evaluación especial no podrá reemplazar a ningún otro tipo de evaluación. El estudiante autorizado a participar de una evaluación especial solo tendrá derecho a una oportunidad para aprobar la asignatura bajo esta modalidad; si no aprobara en dicha oportunidad, deberá cursar regularmente la asignatura, y si ésta hubiera sido eliminada del plan de estudios, deberá ajustarse a lo establecido para un cambio de Promoción.
- Para obtener el grado académico, todos los estudiantes deben aprobar, con una calificación superior, o igual, a 60% (sesenta por ciento) un EXAMEN DE SUFICIENCIA que permita garantizar que el estudiante que lo supera tiene las competencias mínimas requeridas por la Universidad en Comunicación Oral y Escrita, en idioma Inglés y en herramientas informáticas necesarias para el ejercicio profesional, es decir, que el estudiante, antes de graduarse, demuestra que se comunica adecuadamente en Español, lee y entiende documentos y textos de su profesión en Idioma Inglés, y utiliza adecuadamente herramientas informáticas, tales como un procesador de textos, una planilla de cálculos y un sistema informático relacionado con la profesión en la que se va a graduar.
- El Examen de Suficiencia se convoca dos veces al año y para poder inscribirse a él, es necesario tener aprobado el 80% (ochenta por ciento) del total de créditos requeridos para la obtención del grado en la carrera respectiva.

8.4 Calificaciones Finales

- La calificación final de una asignatura, curso o programa será el resultado de la combinación de todas las evaluaciones realizadas durante el proceso educativo relativo a la asignatura, curso o programa, de que se trate.
- El profesor es el responsable de llevar el registro de las calificaciones obtenidas durante el curso y de determinar la calificación final de cada estudiante al finalizar el mismo.
- Las calificaciones finales obtenidas por cada estudiante deberán ser registradas por el profesor en un Acta de Evaluación Final proporcionada por la Facultad. Una vez anotadas las calificaciones en el acta respectiva, el profesor deberá imprimirla, firmarla y remitirla a la secretaría de la Facultad correspondiente.
- De la misma manera, el profesor es responsable de registrar la calificación final obtenida en una evaluación extraordinaria en el acta respectiva que le será proporcionada por su Facultad.
- Para el registro de las calificaciones finales en el acta de evaluación final se utilizará el sistema de puntuación de 0 a 100, con las siguientes equivalencias en las distintas escalas:

0 a 100	0 a 5	A - F	Equivalencia
0	0	F	no presentado
1 - 59	1	E	reprobado, aplazado, suspenso
60 - 69	2	D	aprobado
70 - 79	3	C	bueno
80 - 89	4	B	muy bueno
90 - 100	5	A	excelente

- La aprobación de una asignatura otorga al estudiante, de forma automática, todos los créditos asignados a la misma.
- En el certificado de estudios del estudiante deberán constar las calificaciones finales obtenidas, así como los créditos ganados de acuerdo con el plan de estudios de la carrera y promoción correspondientes, así como la convocatoria en que la asignatura fue aprobada.
- El certificado de estudios podrá acompañarse de un anexo en el que consten las competencias logradas con la aprobación de las asignaturas respectivas.

8.5 Impugnación y corrección de errores

- Todo estudiante tiene derecho a solicitar la revisión de su calificación final, si la considera injusta, o que se ha cometido algún error. Para ello, deberá presentar la solicitud de revisión de la calificación final o de la evaluación del caso, por escrito, en la secretaría de la Facultad correspondiente, antes de transcurridos 10 (diez) días hábiles desde la fecha de publicación del acta de evaluación final.
- La solicitud de revisión, los argumentos esgrimidos en la misma, y la evaluación impugnada serán revisados, en primera instancia, por el Decano de la Facultad, o el coordinador del departamento académico correspondiente, quienes se expedirán en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles, previa consulta al profesor cuya evaluación fue impugnada.
- El decano, o el coordinador del departamento académico correspondiente, podrán: a) anular la evaluación del estudiante que ha sido impugnada e instruir al profesor para repetirla, o b) ratificar la calificación asignada por el profesor. La decisión deberá ser notificada tanto al estudiante, como al profesor involucrados.
- En caso de persistir la disconformidad del estudiante, o que hubiera un desacuerdo con la resolución por parte del profesor con la resolución de primera instancia, éstos dispondrán de un plazo de 5

(cinco) días hábiles, desde la fecha de notificación de dicha resolución, para apelarla ante la Dirección Académica. Recibida la apelación con sus antecedentes, la Dirección nombrará, en el plazo de 5 (cinco) días hábiles, un Tribunal de Calificación, conformado por tres profesores del área del examen impugnado, o de áreas afines, actuando el de mayor antigüedad como docente en la UAA como presidente, el de menor antigüedad como secretario y el tercero como vocal. Este tribunal dictaminará en un plazo no superior a 12 (doce) días hábiles. La resolución del Tribunal de Calificación será definitiva e inapelable.

- En caso de producirse errores u omisiones al labrarse un acta de evaluación final por parte de un profesor, el estudiante afectado tendrá derecho a solicitar la corrección o inclusión, según el caso, de su calificación. La solicitud deberá ser presentada, con las evidencias correspondientes, al coordinador del departamento, quien solicitará al profesor respectivo la realización de las modificaciones que correspondan en el plazo máximo de 12 (días) transcurridos desde la comprobación de la correspondiente irregularidad.
- En el caso de vencer alguno de los plazos mencionados en los artículos precedentes sin que medie acción de impugnación o solicitud de corrección por parte del estudiante, o del profesor, se considerará aceptada y firme la calificación de este y, en consecuencia, no podrá sufrir modificación.